



**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-044/2021 Y  
ACUMULADOS.

**PROMOVENTE:** PEDRO CASTORENA MACÍAS

**ASUNTO:** SE RINDE INFORME  
CIRCUNSTANCIADO.

**OFICIO:** TEEA-PII-024/2021.

**EXPEDIENTE INTERNO:** TEEA-JRC-PII-004/2021.

Aguascalientes, Ags., a trece de abril de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES  
DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.**

*Lic. Claudia Eloisa Díaz de León González, en mi carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo 1, inciso e) y párrafo segundo, así como 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, rindo **informe circunstanciado** en relación al Juicio de Revisión Constitucional, que fue presentado por Pedro Castorena Macías, en su calidad de aspirante a una candidatura de diputación por mayoría relativa, en los términos siguientes:*

**I. PERSONERÍA DEL RECORRENTE.** *Pedro Castorena Macías, tiene acreditada su personalidad ante este Tribunal, como ciudadano promovente, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave TEEA-JDC-044/2021.*

**II. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** *El actor refiere en su demanda, básicamente, los antecedentes de la cadena impugnativa expuesta en el acuerdo este Tribunal que reencauzó los medios de impugnación partidistas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dado que a pesar de que ya concluyó la etapa de registros para el proceso electoral en curso, ello no era suficiente para que se acreditara el salto de instancia ante este órgano jurisdiccional.*

*Sin embargo, no plantea agravio alguno en contra de la referida actuación, sino que se limita a citar de forma íntegra algunos artículos constitucionales. Así que independientemente a que no formule planteamiento alguno en contra del reencauzamiento, esta actuación no le causa perjuicio alguno, porque tiene como propósito respetar el principio de definitividad, a través del agotamiento de instancias, que son necesarias para reestablecer los derechos que se aduzcan lesionados.*

Por lo tanto, debe confirmarse dicha actuación, pues de asistirle la razón al promovente en cuanto a las irregularidades que plantea, las cuales refiere que surgieron en el proceso interno de selección de candidaturas y, a su vez, de no obtener una sentencia favorable por parte de la autoridad partidista, es Tribunal tiene la oportunidad de restituirle sus derechos de forma efectiva.

**III. CONSTANCIAS.** Adjunto al presente informe, me permito remitir copia certificada del expediente TEEA-JDC-044/2021 y acumulados, en el que consta la sentencia recurrida, a efecto de que se cuente con todos los elementos para resolver el citado juicio. Debe precisarse que el motivo por el cual se remite copia certificada, se debe a que las constancias originales se encuentran al alcance del órgano de justicia partidista y, por ello, no fue posible remitir el expediente en original.

Con lo antes expuesto y fundado, a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** En mi carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tenerme remitiendo a esa H. Sala Regional, el Juicio de Revisión Constitucional, que fue presentado por el ciudadano Pedro Castorena Macías, en su calidad de militante, dentro del expediente TEEA-JDC-044/2021 y acumulados.

**SEGUNDO.** Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales el presente informe circunstanciado, en términos del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ATENTAMENTE



**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**